

Santiago, veintiuno de Agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS:

1- Que con fecha 25 de julio del presente año don Felipe Sepúlveda Rojas, Gerente General y en representación del Club de Deportes Santiago Wanderers S.A.D.P, presenta denuncia en contra del Club Rangers de Talca S.A.D.P., en mérito de actos cometidos por éste último en contra de las Bases del Campeonato Nacional de Primera B, Temporada 2018, por no haber dispuesto para los adherentes del equipo visitante a lo menos un cinco por ciento del aforo autorizado para el partido disputado entre ambos elencos el día 21 de Julio del presente año.

La denuncia indica que se ha vulnerado la normativa señalada en las Bases del Campeonato Nacional de Primera B, Temporada 2018, en su artículo 62, que señala lo siguiente: *“El club que actúe de local deberá disponer para los adherentes del equipo visitante, salvo decisión fundada en contrario del Directorio de la A.N.F.P. o de la Autoridad, a lo menos un cinco por ciento del aforo autorizado para el partido”*.

Según la denunciante, el club local ya singularizado no dio cumplimiento a la normativa señalada, al no asignar a los menos el 5% de entradas al público visitante, y que del mismo modo, la autoridad gubernamental que autorizó el partido no se pronunció sobre este aspecto por cuanto sólo aprobó las condiciones señaladas por el Club organizador, que no incluía la asignación del aforo antes indicado.

Continúa indicando que Estadio Seguro a través de don Andrés Otero, corroboraría el hecho que el club organizador expresamente solicitó autorización del partido sin aforo visita, citando lo expresado por éste en su carta respuesta.

Por lo anterior, en opinión de la denunciante, lo que hace el club organizador es optar por jugar sin público visitante en forma expresa, insistiendo que no habría sido el Directorio de la A.N.F.P. ni la autoridad pública respectiva, por medio de una resolución fundada, la que haya autorizado sin público de visita, por lo que no se configuran las hipótesis eximentes de responsabilidad planteadas en el mismo artículo precitado.

Finaliza la denuncia argumentando que desde que se publicó la programación del partido entre Rangers y Santiago Wanderers se habría dispuesto que el partido se jugaba en el Estadio Fiscal de Talca, siendo que el Estadio La Granja de Curicó, registrado por el club local como alternativa, podía dar estricto cumplimiento albergando público de local y de visita.

Que todo esto, habría traído para el Club de Deportes Santiago Wanderers S.A.D.P. un alto número de reclamos de sus simpatizantes que no pudieron concurrir a dicho partido.

2- Que en orden a acreditar su denuncia y alegaciones se acompañaron los siguientes medios de prueba: 1.- Carta del Club de Deportes Santiago Wanderers, suscrita por su vicepresidente don Miguel Bejide C., dirigida a don Claudio Benavente, de fecha 18 de Julio del presente año, solicitando una aclaración respecto de la prohibición de venta de entradas a sus adherentes en el partido que se disputará con el Club anfitrión Rangers de Talca, y que se tenga claridad sobre el fundamento de tal decisión; 2.- Carta respuesta enviada por el Gerente de Competiciones de la A.N.F.P. a don Miguel Bejide C., Vicepresidente del Club de Deportes Santiago Wanderers, de fecha 18 de julio de 2018, en donde señala que: “Estadio Seguro a través de su encargado nacional del plan, respondió vía correo electrónico, que el día 4 de julio pasado el Club Rangers, ingresó a la Gobernación Provincial de Talca, una propuesta sin considerar público de visita”, y que, además, le indicó que sólo se pronunciarían en orden a autorizar o rechazar una propuesta de partido y en este caso “autorizaron sobre la base de lo que pidió Rangers”, adjuntando el respectivo correo electrónico; 3.- Copia simple de Propuesta del Club Rangers de Talca S.A.D.P, para la organización del partido que jugaría contra el Club de Deportes Santiago Wanderers, de fecha 04 de julio de 2018, con los nombres de Marcos Villaseca Cabezas, Coordinador General de Rojinegro S.A.D.P., y el Jefe de Seguridad de dicha institución don Hernán Muñoz Poblete.

3- Los descargos formulados en estrado, en audiencia ante este Tribunal, a la que solo concurreó la denunciada, Club Rangers de Talca S.A.D.P.

En la oportunidad indica la denunciada que no ha cometido la infracción señalada por el denunciante, ya que por importantes trabajos de ampliación del recinto deportivo no existían las condiciones para que los adherentes de los clubes local y visita se instalen conjuntamente en la única localidad habilitada, no pudiendo dejar de considerar que la hinchada de Santiago Wanderers está considerada entre las más violentas del país, a tal punto que ha sido sancionada por este mismo Tribunal. Agrega que informaron oportunamente todo lo señalado a la Gobernación Provincial.

Concluye señalando que no era posible, por razones de espacio y de seguridad, permitir la presencia de hinchada del club visitante.

Continúa la denunciada argumentando que no se infringió el artículo 62, incisos cuarto y quinto, de las Bases del Campeonato Nacional de Primera B, en el sentido de no haber incumplido esta normativa, dado que la decisión de jugar sin público visitante, no fue arbitraria ni injustificada, ya que se fundamenta exclusivamente en los trabajos mayores a que está siendo sometido el Estadio Fiscal de Talca y que no le permitía recibir a hinchadas masivas, lo que fue claramente entendido por la autoridad provincial, en la reunión de estilo. Para acreditar lo expuesto, se acompaña un set de fotografías que dan cuenta del estado y magnitud de los trabajos y del actual estado del estadio Fiscal de Talca.

4- Además, acompaña la denunciada los siguientes documentos a su defensa: 1.- Copia simple de Informe Técnico sobre accesibilidad al Estadio Fiscal de Talca, emanado de doña Catalina Castillo Sanz, Arquitecto del Departamento técnico, Los Cipreses Spa. En síntesis, recomienda “llevar a cabo dicho evento deportivo sin público de visita”, en relación a las vías de acceso al recinto deportivo, antes señalado, y el peligro que conlleva dos hinchadas rivales, dado el único acceso existente y que sólo está habilitado para tránsito peatonal; 2.- Autorización del partido profesional entre Rangers y Santiago Wanderers, según Resolución Exenta N° 185, con membrete del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, firmado por el Gobernador Provincial de Talca, don Felipe Donoso Castro, de fecha 18 de julio del presente año, en donde se autoriza el partido, “con las medidas de seguridad que se proponen por parte del organizador, y dentro de las cuales está la de jugar sin público visitante, argumentando que “parte del estadio

se encuentra intervenido por remodelación”; 3.- Copia del Informe de factibilidad operativa policial para la realización del encuentro de futbol profesional entre los clubes Rangers de Talca v/s Santiago Wanderers, suscrita por el Teniente Coronel de Carabineros de Chile, don Rodrigo Alvarado Depix, VII Zona Maule, Prefectura Talca, de fecha 11 de Julio de 2018, señalando la factibilidad de la realización del encuentro deportivo, con la exigencias ahí detalladas; 4.- Copia de carta de don Jorge Yunge Williams, en representación del Club de Deportes Rangers de Talca, dirigida al Sr. Gobernador Provincial don Felipe Donoso, de fecha 19 de Julio del presente año, solicitando la reconsideración de la medida de autorizar el partido de fecha 21 de julio entre su club y Santiago Wanderers, sin público, indicando un aforo visitante de 120 personas, de un total de posibles asistentes de 2.400; 5.- Copia de correo electrónico, enviado a funcionarios de Carabineros de Chile, y al equipo de Rangers, informando sistema de venta de entradas por internet, por los problemas con la barra contraria; 6.- Diferentes comunicaciones a través de la aplicación de mensajería instantánea Whatsapp, referente al aforo del Estadio Fiscal de Talca, entre una persona llamada Felipe y otra llamada Rafael, y la segunda, entre Janice de la Gobernación y otros miembros de un grupo llamado Estadio Seguro, preguntando ésta sobre alguna instrucción emanada de la Ciudad de Santiago respecto al partido en comento y su barra.

CONSIDERANDO:

1- Que de los hechos antes descritos corresponde determinar a este Tribunal si el club local, Rangers de Talca, infringió el artículo 62 incisos cuarto y quinto de las Bases al no disponer de un mínimo de 5% de entradas para los adherentes del club visitante, Santiago Wanderers, con ocasión del encuentro disputado entre ambas instituciones el día 21 de Julio del presente año.

2- Que no hay dudas, a juicio del Tribunal, que la norma presuntamente infraccionada busca propender a la deportividad y a la mayor igualdad posible de los participantes en un encuentro del Torneo, al disponer que

siempre, salvo las excepciones contempladas, el equipo visitante tenga algún número de adherentes en las tribunas.

3- Que no obstante lo anterior, y atendida la violencia observada en los últimos decenios por parte de determinadas hinchadas u otras circunstancias fácticas; nada obsta, a nuestro juicio, para que en especiales y excepcionales casos, un club local pueda solicitar al Directorio de la ANFP o a la autoridad política regional o provincial una excepción particular y fundada para un partido dado en atención las circunstancias que rodean a ese encuentro en cuestión. Esto toma una especial e importante relevancia cuando estas circunstancias externas dicen relación con la seguridad de las personas que concurren a un espectáculo deportivo.

4- Dicho lo anterior, este Tribunal considera que en la especie, se encuentra suficientemente acreditado en autos, con la prueba documental acompañada, que el Estadio Fiscal de Talca se encuentra sometido a un proceso de ampliación, lo que constituye una obra mayor, ya que tiene habilitada una sola tribuna, con un acceso común para todo público y con múltiples y peligrosos elementos derivados de las obras, fácilmente posibles de ser utilizados como proyectiles.

5- Ante este escenario, considera el Tribunal, que resulta justificable la petición del Club Rangers de Talca en orden a solicitar que no se autorice la presencia de hinchas de Santiago Wanderers, la que encuentra su único fundamento en la intención de evitar incidentes entre las hinchadas, las cuales deberían haber ingresado por el único acceso existente y haberse ubicado en forma conjunta. Además, y sin ser elemento fundante de la decisión que se determinará, este Tribunal es de la opinión que debe considerarse en la ponderación de los hechos que la barra visitante registra participación en varios hechos de violencia en el último tiempo, que hace totalmente prudente la decisión del club organizador de restringir su acceso, dadas las condiciones en que se encuentra el recinto deportivo y que pudieron poner en riesgo la seguridad de los asistentes al compromiso deportivo en cuestión. Viene al caso, además, señalar que no permitir el ingreso de hinchas visitantes supone una merma económica para el club

local por concepto de recaudación, toda vez que el club denunciante lleva permanentemente una numerosa hinchada en sus partidos en calidad de visita.

6- Dicho lo anterior, sorprende que la Gobernación Provincial, más allá de haber entendido las razones del club organizador para no permitir público visitante, según lo refiere el denunciado en su defensa, no haya dicho expresamente en la Resolución que autoriza el partido que éste se efectuará sin adherentes del club visitante, por las razones ya esgrimidas.

7- Por otro lado, no puede dejar de considerarse la carta de fecha 19 de Julio del presente año enviada por don Jorge Yunge Williams, en representación del Club de Deportes Rangers de Talca, al Gobernador Provincial de Talca, Felipe Donoso, solicitando que se autorice el partido de fecha 21 de julio entre su club y Santiago Wanderers, con un aforo visitante de 120 personas, que corresponde al 5% de un total posible de 2.400 asistentes. Esta petición, aun cuando tardía, obedeció, según señala el denunciado, a las quejas y gestiones de representantes del club visitante. Esta postrera petición muestra, a juicio de este Tribunal, que, aún contra su convicción, el club denunciado obró de buena fe y aceptó la cantidad de hinchas visitantes que el club visitante solicitaba. Se deja constancia que no consta en autos las razones que tuvo la Gobernación Provincial para no modificar su Resolución y permitir el aforo de 120 adherentes del Club Santiago Wanderers.

8- La facultad que tiene el Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

Que se rechaza la denuncia interpuesta por el Club de Deportes Santiago Wanderers S.A.D.P. en contra del Club Rangers de Talca S.A.D.P., sólo en el entendido que la decisión de no jugar el partido de fecha 21 de julio de 2018 sin público visitante se encuentra justificada por el estado en que se encontraba a esa fecha el Estadio Fiscal de Talca y que

de no hacerlo pudo poner en riesgo la seguridad de los asistentes a este encuentro deportivo.

Fallo dictado por la mayoría de los miembros de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina señores Exequiel Segall, Alejandro Musa, Santiago Hurtado, Simón Marín y Carlos Espinoza y con el voto en contra de los integrantes Carlos Labbe y Jorge Isbej.

Fundan el voto de minoría, estando los señores Carlos Labbé y Jorge Isbej por sancionar al club Rangers de Talca S.A.D.P., porque entienden que la acción de solicitar por parte del club local que el partido se juegue sin adherentes visitantes deja a su arbitrio el cumplimiento de la norma del artículo 62, en su inciso cuarto, por lo que la autorización dada sólo es en base a los fundamentos entregados por el equipo local y no originados por la autoridad, por lo que se estructura la vulneración de la norma y dicha prohibición de público visitante sólo se da en base a dicha petición y no por fundamentos propios de la autoridad.

Notifíquese.